

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Villamórico, Ayuntamiento de Santovenia (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los vecinos de Villamórico exponen que en el proyecto de Arreglo escolar aparece suprimida la Escuela pública de asistencia mixta de aquel pueblo, y creyendo que con ello se perjudicaría la enseñanza por la distancia que separa a Villamórico de Santovenia, que tendrían que recorrer los niños en época de lluvias y nieves, suplican que se deje subsistente dicha Escuela:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Santovenia, con el voto en contra de dos de sus individuos, que apoyan la reclamación de Villamórico, informa que los niños pueden concurrir a Santovenia, pues la distancia entre los dos pueblos es solamente de 2115 metros por camino de herradura y terreno labrantío, sin accidentes ni peligros, y que el municipio carece de recursos para atender al sostenimiento de las dos Escuelas:

»La Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y

la Sección del Ministerio, informan favorablemente la continuación de la Escuela en Villamórico:

»Por lo relacionado y justificada perfectamente la necesidad de la Escuela de referencia en Villamórico,

»El Consejo opina que no procede suprimirla, reformando al efecto el proyecto de Arreglo escolar correspondiente en este punto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, a tenido a bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1911. =Salvador.=Sr. Director general de primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 34.)

Gobierno civil

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en el día 24 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «2.ª Santa Ana», en término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, sitio llamado Ladera del Sordo y Vallejinuera, lindante al N. el rio Brieva, al S. Monte Alto, O. camino San Adrián, E. pueblo de Brieva, designando las 18 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tenía la mina Santa Ana, número 1112, desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 100 O., de 2.ª a 3.ª 200 Sur, de 3.ª a 4.ª 100 E., de 4.ª a 5.ª 800 S., de 5.ª a 6.ª 400 E., de 6.ª a 7.ª 200 N., de 7.ª a 8.ª 300 O., de 8.ª a 9.ª 800 N. y con 100 metros en dirección O. llegaremos a la primera estaca,

quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Enero de 1911.

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes a Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ni padecer enfermedad ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad del solicitante, y en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro correspondiente a la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente; y

4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo a los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios a la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y al final de ellas harán un resumen, consignando claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos a los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 4 de Febrero de 1911.= El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.=El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

En sesión celebrada el 31 de Enero último por esta Junta, fué aprobada la relación de aspirantes a interinidades, y, en su virtud, el día 1.º de los corrientes se hicieron los nombramientos siguientes:

D. Bienvenido Varga López, para Villarmentero.

D. Juan Garcia Alonso, Mazueco de Lara.

D.ª Julia Carazo San Miguel, Villatuelda.

D. Telesforo Vallejo Parte, Villanueva de los Montes.

D. Jesús González Martinez, Tejada.

D. Benigno Merino Prieto, Villamedianilla.

D. Constantino Temiño Hernáez, Grandival.

D.^a Isaac Pérez García, Villanueva del Conde.

D. Gregorio Marina Blanco, Villafria de San Zadornil.

D. Benedicto Galán Alvarez, Gayangos.

D.^a Maria Concepción Arce Diez, Quintanilla del Agua.

D.^a Edicta Alonso Villalobos, Arcellares ó San Mamés.

Burgos 5 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez. — El Secretario, Julián Lacalle.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 del pasado mes, cumpliendo el acuerdo de la Diputación de 7 de Octubre último, acordó abrir un concurso entre las Compañías de Seguros nacionales, con el fin de asegurar de incendios el Palacio provincial con todo su mobiliario y enseres de todas las dependencias, el edificio «Casa Consulado» donde se halla instalada la Biblioteca y Academia y el «Exconvento de San Agustín» destinado á Escuela Normal de Maestros, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El valor del Palacio para los efectos del Seguro se calcula en 450.000 pesetas y el del mobiliario en 80.000 pesetas, no incluyendo en aquél el valor del solar ni el de la cimentación y alcantarillado.

El valor del edificio «Casa Consulado» se calcula en 42.000 pesetas, no incluyendo tampoco en este valor el del solar ni el de la cimentación, y el del edificio «Exconvento de San Agustín» en 80.000 pesetas, no incluyendo tampoco en esta cantidad ni el solar que ocupa ni la cimentación.

2.^a En este concurso se dará preferencia á las Sociedades Nacionales que aseguren el riesgo procedente de fuego del cielo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que las Compañías nacionales que lo estimen conveniente, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de un mes, á contar desde el día siguiente á aquél en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 4 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta

ciudad, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de mandamiento de la Superioridad, se cite por medio de la presente á D. David Mercado de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día primero de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de Miranda de Ebro contra Julio Valle Cillero y otro, sobre robo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 3 de Febrero de 1911.—El Secretario, Valerio Bravo.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, se cite por medio de la presente á D. Francisco Larrea Rubio, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de Lerma, contra Agustín Santillán y otros, sobre falsificación, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 3 de Febrero de 1911.—El Secretario, Valerio Bravo.

Belorado.

D. Francisco Barrio Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para el día 23 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de dos fincas embargadas á Don Pablo Martín Pérez, vecino de la misma, para pago de pesetas que adeuda á D. Valentín Hernando, tabernero y vecino de Puras, en su barrio de San Miguel, y las costas causadas en juicio verbal civil y embargo preventivo que se siguió en este Juzgado con fecha 31 de Octubre del año último, y son las siguientes:

Una finca rústica en término de esta villa, donde dicen los Abanales, linda Norte, Victoriano Alonso; Este, senda; Oeste, herederos de D. Miguel Ruiz Delgado, y Este, Pedro Ruiz, tasada en 250 pesetas.

Otra en las Paules, linda Norte, carretera á Villamayor; Sur, Felipe Martín; Este, carretera, y Oeste, camino á San Cristóbal, tasada en 125 pesetas.

Lo que se anuncia al público ad-

mitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de las mismas, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 30 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Francisco Barrio.—Por su mandado, Miguel Iraola, Secretario.

D. Francisco Barrio Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para el día 23 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado la subasta de dos fincas embargadas á D. Pablo Martín Pérez, vecino de la misma, para pago de pesetas que adeuda á D. Ricardo Corcuera, labrador y de esta vecindad, y las costas causadas en juicio verbal civil y embargo preventivo que se siguió en este Juzgado con fecha 17 de Noviembre del año último, y son las siguientes:

Una finca rústica en término de esta villa donde llaman Vallesueda ó Araiuela, linda Norte, Sur y Este, baldío, y Oeste, Angel Ruiz, tasada en 150 pesetas.

Otra en Valdalvin, linda Norte, herederos de Benito Valderrama; Este, Rio Retisto; Sur, herederos de Germán Gomez, y Oeste, Camino, en 125.

Lo que se anuncia al público advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de las mismas; no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Belorado á 30 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Francisco Barrio.—Por su mandado, Miguel Iraola, Secretario.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villanueva del Conde.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

El día 3 de Julio fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 19 de Junio último; se dispuso remitir al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, el extracto de acuerdos del primero y segundo trimestres del año actual, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de hoy; se acordó quedar enterada la Corporación de no haberse presentado solicitud alguna por los mozos que han de ser alistados en 1911 para instruir expedientes de ausencia; se aprobó la distribución de fondos

para este trimestre, y quedó enterada la corporación de la correspondencia y Boletines oficiales.

El 8, en vista de lo manifestado por el Secretario de la Corporación sobre que el Sr. Juez municipal de esta villa le tenía prohibido abrir el local del Juzgado fuera de las horas señaladas para las actuaciones judiciales y que no entregase dicha llave á persona alguna sin su orden; considerando la Corporación que el local de referencia está destinado á Secretaría del Ayuntamiento, acordó autorizar á los señores Alcalde y Secretario para que dirijan una comunicación al señor Juez del partido, manifestándole que es imposible no abrir el local citado ni entregar la llave á ninguna persona, puesto que dicho local está destinado exclusivamente á Secretaría del Ayuntamiento, si bien éste consiente que en él se se practiquen actuaciones judiciales, y remitiéndole también certificación del acta de la sesión en que se designó para Juzgado municipal la planta baja de la casa consistorial, y que se arregle á la mayor brevedad el nuevo local destinado á Juzgado.

El 10 se acordó aprobar la cuenta presentada por el Agente del Ayuntamiento Sr. Martínez Pardo, correspondiente al primer semestre del año actual, y abonar al Secretario 10'45 pesetas por su viaje á Briviesca á gestionar asuntos del municipio.

El 17 se dispuso que los rebafios de ganado lanar salgan al pasto en todas las épocas del año media hora después de amanecer y regresen al pueblo media hora antes de anocheecer; prohibir pastar á toda clase de ganados en los sitios denominado «Pagadas» de este término municipal; llevar las crias de los ganados caballares y asnales á las rastrojeras y pagos vedados, con las madres, durante la época de la recolección; cortar las aguas de los ríos y arroyos destinadas al riego por ser necesarias al vecindario durante la época de verano; que el acarreo de mieses se efectúe desde las cuatro á las veinte horas, bajo la multa establecida en el art. 77 de la ley Municipal; proveerse de papel de multas por valor de 50 pesetas; autorizar al Sr. Martínez Pardo para que presente en la Caja de Recluta de Miranda de Ebro las relaciones de los mozos que ingresarán en caja en 1.^o de Agosto próximo y recoja los pases respectivos, y quedó enterada la Corporación de la correspondencia y Boletines oficiales.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 31 se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 17 del actual; se acordó prohibir la entrada de toda clase de ganados en las fincas de este término municipal que aún tengan las haces ó mieses atadas

dentro de las mismas y trasladarlos de un sitio á otro ó amontonarlos con el objeto de aprovechar los pastos que en dichas fincas haya, á no ser que los dueños hayan concedido el oportuno permiso; prohibir espiar en las mencionadas fincas hasta tanto que los dueños de las mismas hayan levantado las mieses ó cosechas; prohibir blasfemar contra el Santo nombre de Dios, la Virgen, los Santos y demás cosas sagradas afectas á la Religión Católica, así como promover escándalos con palabras injuriosas, indecentes é indecorosas en público y en despoblado, bajo las multas establecidas en la ley Municipal y disposiciones concordantes, siempre que los hechos puedan ser justificados, y caso de reincidencia, serán puestos los infractores á disposición de los Tribunales, con arreglo á lo preceptuado en el Código penal; quedó enterada la Corporación de que la Administración de Hacienda de la provincia devuelve aprobados los apéndices de rústica y recuento de ganadería de este distrito municipal para el próximo año de 1911, y de la correspondencia oficial.

El día 7 de Agosto no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 14 fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 31 de Julio último; se acordó crear una comisión permanente de Hacienda, compuesta de los Sres. Concejales Varona, Ortiz y Medina, para que formen el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1911 y lo sometan á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre; quedó enterada la Corporación de haber sido desestimado por la Comisión provincial el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de esta localidad D. Manuel Lopez Arnaiz y D. Eusebio Saiz Alvarado, contra las cuotas señaladas á los mismos en un reparto vecinal de utilidades, girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para el año de 1909, de haberles sido notificada dicha resolución y haber dado cuenta al Sr. Gobernador civil de haberlo verificado; también quedó enterada la Corporación de haber sido presentados en esta Alcaldía por el comisionado nombrado al efecto, los pases de los mozos del actual reemplazo que ingresaron en caja en 1.º del mes actual, y de haberlos recogido los mozos interesados; también quedó enterada de la Real orden de 27 de Julio último, referente á la estadística de viviendas, entidades de población, edificios y albergues, y de haberse constituido la Junta municipal del Censo de población de esta ciudad; en vista de hallarse habilitado en forma el local designado para Juzgado municipal en la planta baja de la Casa Consistorial, ordenar al Sr. Juez municipal de esta

villa concurra á la Sala Consistorial el día 23 del actual á las once horas, á fin de que traslade la documentación del Juzgado y Archivo del Registro civil, que se halla archivado en el Archivo y Secretaría del Ayuntamiento al local designado al efecto, y se haga cargo del mismo, enseres y llaves suministrados por este Ayuntamiento, y que se comunique este particular al Sr. Juez de instrucción del partido, á los efectos oportunos.

El 21 fué aprobada el acta de la sesión anterior; se acordó imponer los recargos del 16 por 100 sobre la contribución industrial, el 100 por 100 sobre el cupo de consumos, y el 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo, para cubrir atenciones del presupuesto municipal; no imponer recargo alguno sobre el impuesto de cédulas personales; aprobar el presupuesto municipal ordinario presentado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1911, exponerle al público por término de quince días, y transcurrido dicho plazo, con las reclamaciones presentadas, someterle á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal; que los ganados vacunos, caballos, mulares y asnales de esta localidad quedan autorizados para pastar las hierbas de los sitios denominados «Payadas», de este término municipal, desde el día 22 del actual, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 28 no se celebró sesión por falta número de Sres. Concejales.

El 4 de Septiembre se enteró la Corporación con gran satisfacción de que el Sr. Juez municipal de esta villa trasladó el día 23 de Agosto último la documentación del Juzgado y archivo del Registro civil, archivados hasta aquella fecha en el mismo archivo y local de la Secretaría del Ayuntamiento al local designado para Juzgado, haciéndose cargo del mismo, enseres y llaves, suministrados por esta Corporación; se acordó requerir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, á fin de que inmediatamente se haga cargo de la documentación y sello perteneciente á la misma, que se halla archivado en la Secretaría del Ayuntamiento, puesto que éste en nada interviene en las operaciones electorales, con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907; asimismo quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 20 de Agosto último, referente á sanidad, con motivo de la aparición del cólera morbo asiático, extendido ya en Europa, disponiendo que se reuna la Junta municipal de Sanidad de esta villa á la mayor brevedad y adopte las acuerdos que considere convenientes para la salud pública de los habitantes de esta localidad; se dió cuenta de la Real orden de 22 del

propio mes, inserta en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al día 24 de Agosto último, referente á la división electoral, acordando informar al Sr. Gobernador civil que no estima necesario se introduzca reforma alguna en la división del término municipal por estar perfectamente atendido el servicio con el único Colegio y Sección electoral existente en la actualidad; también quedó enterada de la correspondencia oficial.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se acordó aprobar una cuenta presentada por el albañil Julio García, de los gastos originados en el arreglo del local designado para Juzgado municipal, importante la cantidad de 96'86 pesetas, abonándose dicha cantidad al expresado Sr. García con cargo al capítulo 1.º del presupuesto municipal; quedar enterada de que el Sr. Gobernador civil devuelve aprobadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1909, acordando se comunique y notifique el fallo á los cuentadantes de aquel ejercicio; dióse cuenta de que el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa se ha hecho cargo de la documentación y sello de la Junta, en virtud del requerimiento hecho al efecto en la sesión anterior; que por el Secretario de este Ayuntamiento D. Mateo Peña Bartolomé se ha llevado á efecto la rotulación de casas, edificios y albergues de este distrito municipal, con arreglo á la Real orden de 17 de Enero último, cuya numeración se hallaba difícil y confusa para llevar á efecto los trabajos preliminares del Censo de población, quedando también enterada de la correspondencia oficial.

El 23 quedó enterada la Corporación, con gran sentimiento, de una comunicación dirigida por el Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro á esta Alcaldía que con fecha 13 de Agosto último dictó auto de procesamiento dicha autoridad judicial contra el Secretario de este Ayuntamiento D. Mateo Peña Bartolomé y el Alguacil del mismo don Santos Oviedo Arnaiz, por el delito de desobediencia á la autoridad del Sr. Juez municipal de esta localidad, y considerando que para nada han servido la comunicación y certificación remitida á dicha autoridad judicial por acuerdo de esta Corporación de fecha 8 de Julio último, que no se han tenido en cuenta al reproducirse la queja por el Sr. Juez municipal, y que las causas que han dado lugar á la instrucción del sumario incoado contra el Alguacil y Secretario mencionados, han sido el abrir el local de Secretaría del Ayuntamiento y el no entregar la llave del referido local al Sr. Juez municipal, cumpliendo lo ordenado por esta Corporación municipal á dichos funcionarios, entien-

de existe una cuestión previa administrativa que resolver, dispuso se comunique este particular al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne entablar la competencia correspondiente, determinada en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 á los efectos oportunos.

El 25 se acordó quedar enterada la Corporación de que el Sr. Gobernador civil devolvió aprobado con fecha 20 del corriente, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, el que será archivado en la Secretaría del Ayuntamiento; como asimismo acordó quedar enterada de la correspondencia oficial.

Sesión de la Junta municipal.

El día 11 de Septiembre se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1911, en la forma que se halla redactado y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación si la mereciere; adoptar el medio de reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el próximo año de 1911, y que se remita á este efecto certificación de dicho acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, acordó aprobarle en todas sus partes y remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Villanueva del Conde 2 de Octubre de 1910.—El Secretario, Mateo Peña Bartolomé.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., el Regidor, Simón Medina.

Anuncios oficiales

Comandancia de Ingenieros de Burgos

El Ingeniero Comandante interino de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por segunda subasta pública con arreglo á Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) los materiales de construcción necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros en esta plaza que no fueron adjudicados en la primera por el tiempo que media desde 1.º de Abril de 1911 á 30 de Junio de 1912 que se enumeran á continuación, en la inteligencia, de que en virtud de la ley de protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias, solo se admitirán de nacionalidad extranjera las maderas exóticas y productos químicos orgánicos para la confección de pinturas.

Ladrillo ordinario grueso, delgado y de rasilla, teja lemada, tubería de barro cocido y vidriado interiormente de 0'22 de diámetro interior, sillera de piedra de Hontoria y de Ibeas, sillarejo de piedra dura, adoquines, piedra para mampostería, morrillos para empedrados finos y ordinarios, piedra machacada, cal grasa para morteros y blanqueos, yeso para enlucidos y enfoscados, arena de mina, cal hidráulica, cemento portland, baldosas de cemento, mastic y betún asfáltico, tubos de cemento, madera de escuadria de pino de Soria y ochaveros; tablazón de pino de Soria, ordinaria y limpia, de 0'033 de grueso; tablazón de pino del Norte, de 0'010 de grueso; hierro forjado, fundido y laminado en escaleras, cerchas, armaduras, rejas, balcones y columnas; tubería de hierro forjado y embetunado interiormente, de hierro fundido y de hierro galvanizado, metal desplegado, cristales ordinarios, sencillos y dobles, cristales extriados, zinc en planchas, plomo en tuberías y planchas, aceite de linaza cocido, aguarrás y cola ordinaria.

Por el presente se convoca á una segunda y pública subasta que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 27, 2.º, izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones legales, facultativas y de precios límites, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas á menos que éstas sean salvadas con nuevas firmas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del cinco por ciento del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, cédula personal y recibo de contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas ó solamente por una de ellas, según convenga á cada postor en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 3 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Comandante interino, Pedro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales ó de derecho, facultativas, económico facultativas y de precio límite para la contratación de materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo que media desde 1.º de Abril de 1911 á 30 de

Junio de 1912, se compromete á facilitar los siguientes con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina.

Ejemplo.

Ladrillo ordinario grueso de 0'28 m. largo, 0'14 m. ancho y 0'05 m. de grueso á (tantas pesetas, tantos céntimos) el millar... y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas sus circunstancias y establecimientos nacionales de que procedan, estampándose el precio en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el cinco por 100 de los materiales que abraza mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Ignorándose el paradero de los mozos Damián Núñez Fuente, hijo de Domingo y Damiana; Santiago Pérez Serrano, de Antonio y María, y Román Díez Serrano, de Celestino y Micaela, comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, se les cita para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes ó apoderados comparezcan á la rectificación ó cierre definitivo del alistamiento el 11 del actual, á las diez, el 12 al sorteo, y el 5 de Marzo, á las nueve, á la declaración de soldados, apercibidos de que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salinillas de Bureba 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Igual citación hace el Alcalde de Barcina de los Montes respecto del mozo Eustaquio González de Diego, hija de Eugenio y María.

El de Junta de Oteo respecto de los mozos Alejandro Salazar Barredo, hijo de Calixto y Fulgencia, y Luis Gauna Avila, de Francisco y Cristina.

El de Marmellar de Abajo respecto de los mozos Gorgonio Treceño Delgado, hijo de Celedonio y María, y Zacarías Espiga Mariscal, de Pablo y Francisca.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados los repartimientos de aprovechamiento de leñas para los hogares de los vecinos, pastos y yerbas sobre la ganadería de los mismos y el vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser exa-

minados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Redecilla del Campo 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pio Corcuera.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pio Corcuera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamedianilla respecto del de consumos, pastos y paja.

El de Fontoso respecto del de consumos y de los consignados y déficit del presupuesto.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 4 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Agapito Nieto.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Gredilla la Polera 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde en cargos, Eustaquio Fernández.

Agencia ejecutiva del Pósito de Quintana del Pidio.

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa, Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos á favor de dicho Establecimiento benéfico, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que, en cumpli-

miento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos y les sirva de notificación, se publica el presente edicto en este periódico oficial, de que con fecha 20 del actual, he dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al deudor ó responsable de este expediente de apremio. Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

Nombre de los deudores, año de que procede la deuda y su importe.

Justa Martín, 1879, 87'21 pesetas, Bonifacia García Sancha, 1892, 312'93.

Nicomedes Guzmán Molero, 1906, 151'56.

Quintana del Pidio 23 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

Anuncios particulares

Quintos de 1911.

No contratar seguros de quintas sin antes consultar con *La Mundial*. Prima 775 pesetas. Garantía y seguridad absoluta. Sub-Director en Burgos, D. Edmundo Santa María, Barrio Gimeno, 25, 3.º 4-5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

Imprenta de la Diputación provincial.